

PARA Carpeta de Circulares



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**CIRCULAR 201760000065**

DE: SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

PARA: Líder de Programa coordinador de Inspecciones y Corregidurías, Inspectores de Policía Urbana de primera categoría y Corregidores, adscritos a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.

ASUNTO: Requisitos de funcionamiento y tarifas máximas de parqueaderos públicos de la ciudad de Medellín.

Fecha: 20 de Octubre de 2017

Con base en el Decreto Municipal 021 de 1997, considerando las modificaciones subsiguientes consignadas en los Decretos municipales 115 de 1998, 1268 de 1999 y 85 del 2000, y teniendo en cuenta las competencias de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, establecidas en el Decreto municipal 883 de 2015 así:

1. Diseñar, implementar y evaluar las estrategias de promoción de la convivencia ciudadana.
2. Fortalecer las estrategias de gobierno cercano al ciudadano, promoviendo la participación ciudadana en la gestión del desarrollo territorial, seguridad y convivencia.
3. Intervenir en las problemáticas que alteran las relaciones familiares y sociales.
4. Coadyuvar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y al sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
5. **Desarrollar e implementar el Sistema Municipal de Justicia cercana al ciudadano a través de Inspectores de Policía Urbano, Comisarios de Familia y Corregidores.**
6. Apoyar los ejercicios electorales.
7. **Prevenir y controlar las indisciplinas sociales.**
8. **Sancionar las indisciplinas sociales que afectan la convivencia ciudadana.**
9. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten los procesos de apoyo.
10. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
11. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que oriente el Plan de Ordenamiento Territorial en el ámbito de sus funciones.
12. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integral de Gestión para los procesos que dirige o participa, de acuerdo con las directrices definidas por la entidad.



La presente circular comunica las tarifas máximas en materia de Parqueaderos Públicos para la vigencia normativa del año en curso (2017) con base en las regulaciones normativas a que haya lugar, y da cuenta de otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento de este tipo de establecimientos abiertos al público a tener en cuenta.

Para ello esta circular se divide en cinco apartados, a saber:

|                                                                                                                                         |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1.Relato Normativo .....</b>                                                                                                         | <b>3</b>  |
| <b>2.Requisitos de funcionamiento: Decreto Municipal 021 de 1997 y Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).....</b> | <b>4</b>  |
| <b>3.Zonas de liberación de tarifas: Decreto Municipal 021 de 1997 .....</b>                                                            | <b>6</b>  |
| <b>4.Prohibiciones y sanciones: Decreto Municipal 021 de 1997 .....</b>                                                                 | <b>11</b> |
| <b>5..... Tarifas vigentes: Decreto Municipal 1268 de 1999 – Decreto Municipal 85 de 2000.....</b>                                      | <b>12</b> |



## 1. Relato Normativo

- Decreto Nacional 1855 de 1971 *"Por el cual se dictan disposiciones sobre el control de precios"*.
- Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Policía y Convivencia"*.
- Decreto Municipal 021 de 1997 *"Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con las normas de funcionamiento y las tarifas máximas a cobrar en los parqueaderos públicos"*. (Vigente – Excepto el Art. 5, que fue subrogado por el Art. 1 del Dto. 1268 de 1999).
- Decreto Municipal 115 de 1998 *"Por el cual se determinan las tarifas máximas por cobrar en los parqueaderos públicos y se dictan otras disposiciones."*
- Decreto Municipal 1268 de 1999 *"Por el cual se determinan las tarifas máximas por cobrar en los parqueaderos públicos y se dictan otras disposiciones"*. (Vigente)
- Decreto Municipal 85 de 2000 *"Por medio de cual se modifica parcialmente el Decreto No. 1268 del 23 de diciembre de 1999."*

Mediante el Decreto Nacional 1855 de 1971, se delegó en los Alcaldes la facultad de reglamentar el funcionamiento de los parqueaderos en sus territorios, señalando en qué zonas pueden operar y fijarán los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades locales. Así mismo se facultó a los Alcaldes y a los Inspectores de Policía para imponer sanciones por infringir estos reglamentos.

El Municipio de Medellín expidió el Decreto Municipal 021 de 1997, mediante el cual estableció la liberación de tarifas (No sujeción a control de tarifas) a los parqueaderos en altura cualquiera que sea su localización y parqueaderos a nivel en cinco zonas de la ciudad:

- Centro de la ciudad.
- Subcentro urbano Buenos Aires.
- Subcentro urbano La América.
- Subcentro Urbano El Poblado.
- Subcentro Urbano de Belén.

Así mismo este Decreto en su artículo 5º, determinó inicialmente las tarifas para el resto de los parqueaderos.



Actualmente para efectos de la regulación y control de tarifas de parqueaderos públicos que no se encuentran en las condiciones de "Liberación de Tarifas" se aplica el Decreto Municipal 1268 de 1999, mediante el cual se subrogó el Artículo 5º, y fijo en el artículo 1º las tarifas máximas, este último modificado parcialmente en su literal "c" por el Decreto Municipal 85 de 2000, insistiendo en las competencias de control que los Inspectores de Policía deben desarrollar en ese sentido, de acuerdo a la distribución territorial administrativa que está determinada.

**2. Requisitos de funcionamiento:** Decreto Municipal 021 de 1997 y Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)

El Decreto Municipal 021 de 1997, en su artículo segundo estipula:

*"[...] ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO: Todos los parqueaderos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos para su normal funcionamiento:*

- a) Observar los requisitos de la Ley 232 de 1995, y demás disposiciones que los modifiquen o adicionen. (La Ley 232 de 1995 quedó derogada por la Ley 1801 de 2016, se aplica el artículo 87 y 90 de esta nueva norma).*
- b) Contar con una demarcación adecuada de los espacios o celdas individuales, que permita el control de la capacidad del parqueadero y garantice la seguridad de los vehículos.*
- c) Observar las medidas de seguridad y estar dotados de extinguidores, según lo establecido por el Departamento de Bomberos.*
- d) Mantener en lugar visible para los usuarios un tablero en el cual indique el nombre del parqueadero, las tarifas para los servicios de parqueo y la responsabilidad del propietario.*
- e) Mantener en cada puerta de entrada o de salida de vehículos una persona encargada del control de entrada y salida de vehículos. Si esta persona permanece armada durante el trabajo deberá contar con salvoconductos de rigor.*
- f) Quienes movilicen los vehículos dentro del parqueadero deben poseer licencia de conducción vigente.*
- g) Llevar un registro continuo de la siguiente información sobre cada vehículo que utilice los servicios del parqueadero: Tipo de vehículo, placa, marca, color, modelo, hora de entrada, hora de salida y nombre del conductor. El registro y su exhibición a las autoridades se harán de acuerdo con la reglamentación que expida la Secretaría de Gobierno Municipal.*
- h) Numerar las boletas de recibo como los contratos de mensualidad y en ellos deberá constar claramente la responsabilidad del parqueadero por pérdida o por daños causados al vehículo.*
- i) Constituir póliza de responsabilidad civil para responder por daños, pérdidas de vehículo, o daños causados a terceros en cuantías suficientes de acuerdo con la capacidad del respectivo parqueadero*



*PARÁGRAFO: Los propietarios o administradores de los parqueaderos deberán mantener a disposición de las autoridades los documentos y libros para la respectiva revisión y confrontación. [...]*

Por su parte, el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) indica:

*"[...] CAPÍTULO II.*

*ESTACIONAMIENTOS O PARQUEADEROS.*

*ARTÍCULO 89. DEFINICIÓN DE ESTACIONAMIENTO O PARQUEADEROS. Son los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito.*

*PARÁGRAFO. Los estacionamientos o parqueaderos ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios deportivos o culturales, sólo podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos con fines relativos a la destinación de tales bienes.*

✦

*ARTÍCULO 90. REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS O PARQUEADEROS ABIERTOS AL PÚBLICO. Para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se observarán los siguientes requisitos:*

- 1. Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.*
- 2. Expedir recibo de depósito del vehículo al momento del ingreso, en el que se consigne el número de placa del vehículo y la hora de ingreso.*
- 3. Ofrecer al conductor del vehículo la opción de relacionar bienes adicionales al que deja en depósito.*
- 4. Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal.*
- 5. Cumplir los requisitos de carácter sanitario, ambiental y de tránsito.*
- 6. Contar con seguridad permanente, y de acuerdo con la clasificación del estacionamiento o parqueadero, con acomodadores uniformados con licencia de conducción y con credenciales que faciliten su identificación por parte de los usuarios.*
- 7. Señalizar debidamente la entrada y la salida de vehículos y demarcar el espacio que ocupa cada vehículo y los corredores de giro y movilidad.*
- 8. Cumplir las exigencias para el desarrollo de actividades económicas.*
- 9. Adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas. [...]*

Los comportamientos y las medidas correctivas, que afectan la actividad económica relacionados con el cumplimiento de la normatividad para el funcionamiento de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, están descritas en el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, aplicación que corresponde a las autoridades de Policía, determinadas en el artículo 198 de la misma Ley.

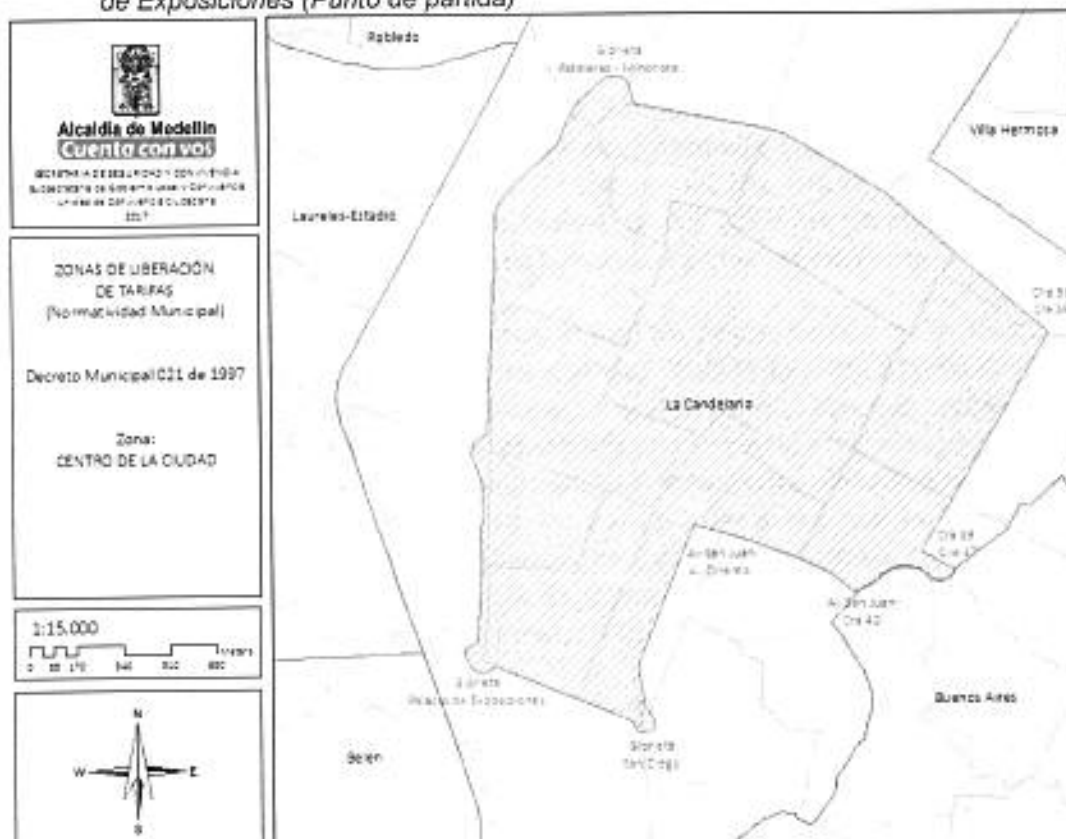


### 3. Zonas de liberación de tarifas: Decreto Municipal 021 de 1997

*\*[...] ARTÍCULO CUARTO. LIBERACIÓN DE TARIFAS: No están sujetos a control de tarifas los parqueaderos en altura, cualquiera sea su localización.*

*Tampoco están sujetos a control de tarifas los parqueaderos a nivel en las siguientes zonas de la ciudad:*

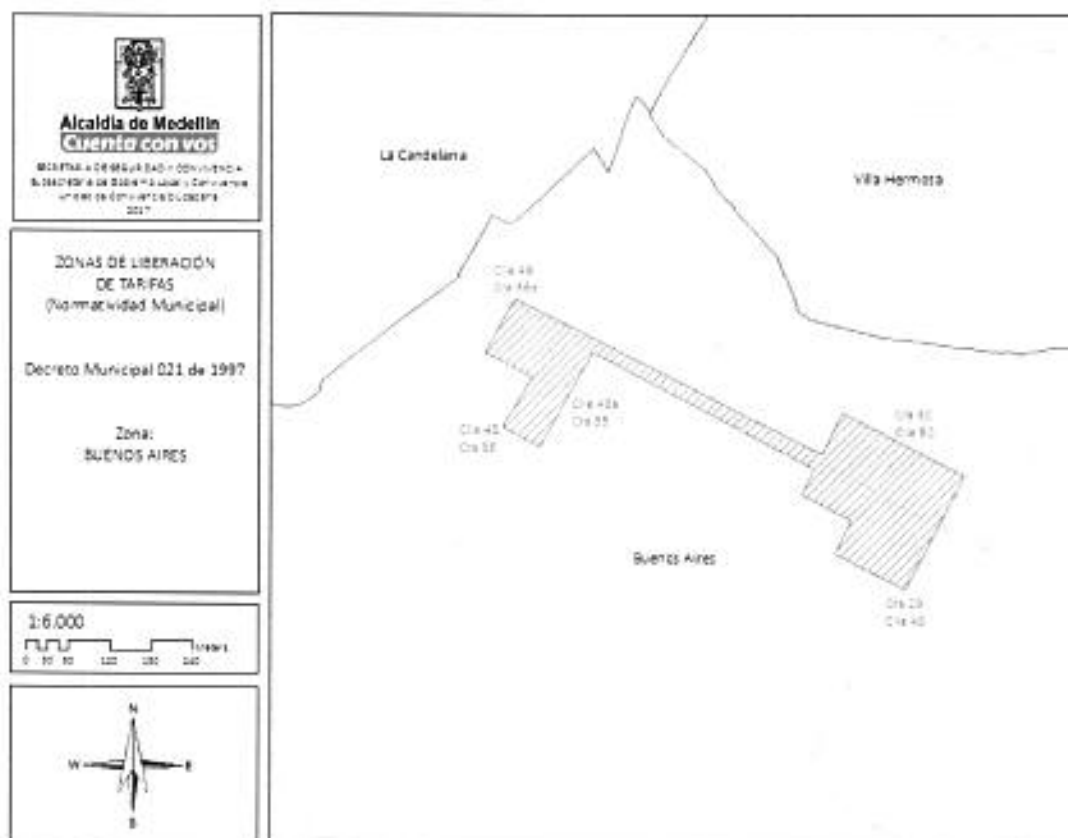
- a) **CENTRO DE LA CIUDAD:** Comprende los predios ubicados dentro del siguiente perímetro: Partiendo desde el cruce de la glorieta del Palacio de Exposiciones hacia el Norte por la carrera 57 (Avenida del Ferrocarril) hasta la glorieta de Fatelares, bordeando ésta hasta empalmar con la calle 58 (Avenida Oriental-Echeverry), por ésta hacia el Oriente hasta el cruce con la carrera 39 (Giraldo), por ésta hacia el Sur hasta el cruce con la calle 47, por ésta hacia el Oriente hasta el cruce con la carrera 37, por ésta hacia el Sur hasta el cruce con la prolongación de la carrera 40, por ésta hacia el sur hasta el cruce con la calle 44 (San Juan), por ésta hacia el occidente hasta el cruce con la carrera 46 (Avenida Oriental), por ésta hacia el sur hasta el cruce con la Glorieta de San Diego, bordeando ésta hasta el cruce de la calle 37 (Avenida 33) y por ésta hacia el Occidente hasta el cruce con la Glorieta del Palacio de Exposiciones (Punto de partida)



Mapa 1. Zona de Liberación de Tarifas Centro de la Ciudad. (El mapa no estaba contenido en el decreto citado)



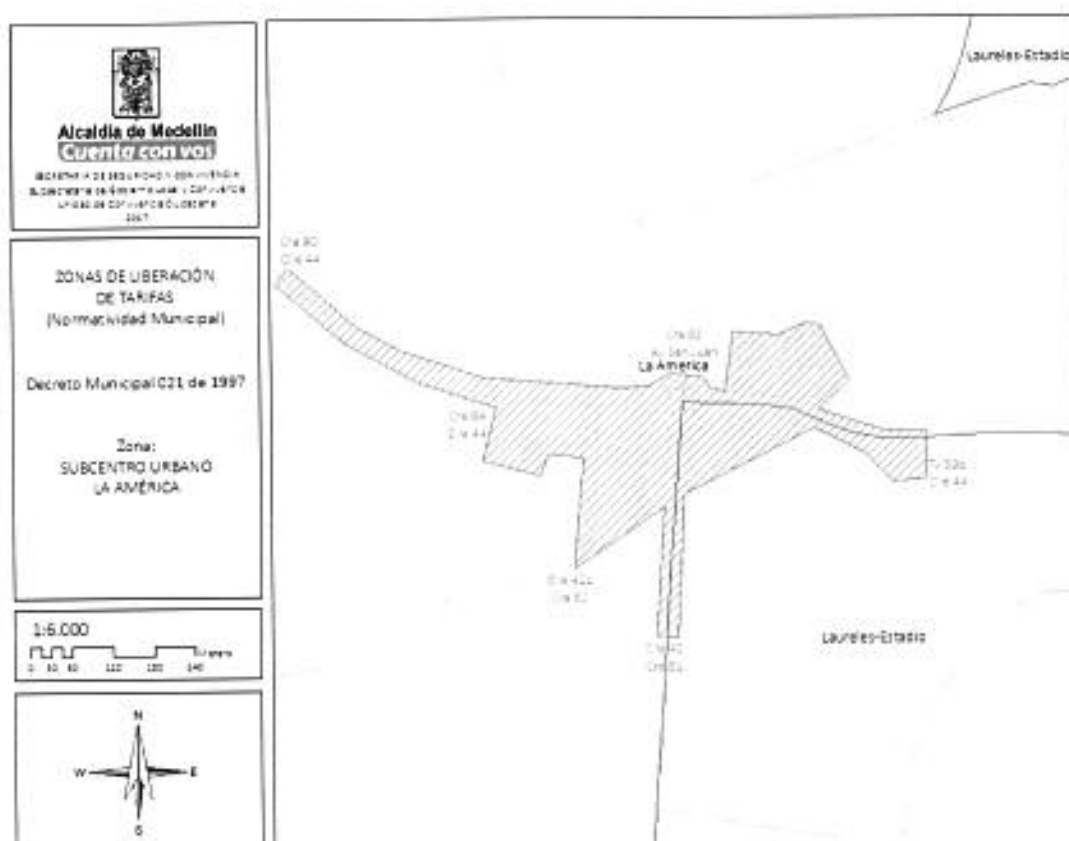
- b) **SUBCENTRO URBANO BUENOS AIRES:** Comprende los predios ubicados con frente al corredor vial de la calle 49 entre carreras 30 y 36 y la totalidad de los predios ubicados en las manzanas 49-30 y 48A35.



Mapa 2. Zona de Liberación de Tarifas Buenos Aires. (El mapa no estaba contenido en el decreto citado)



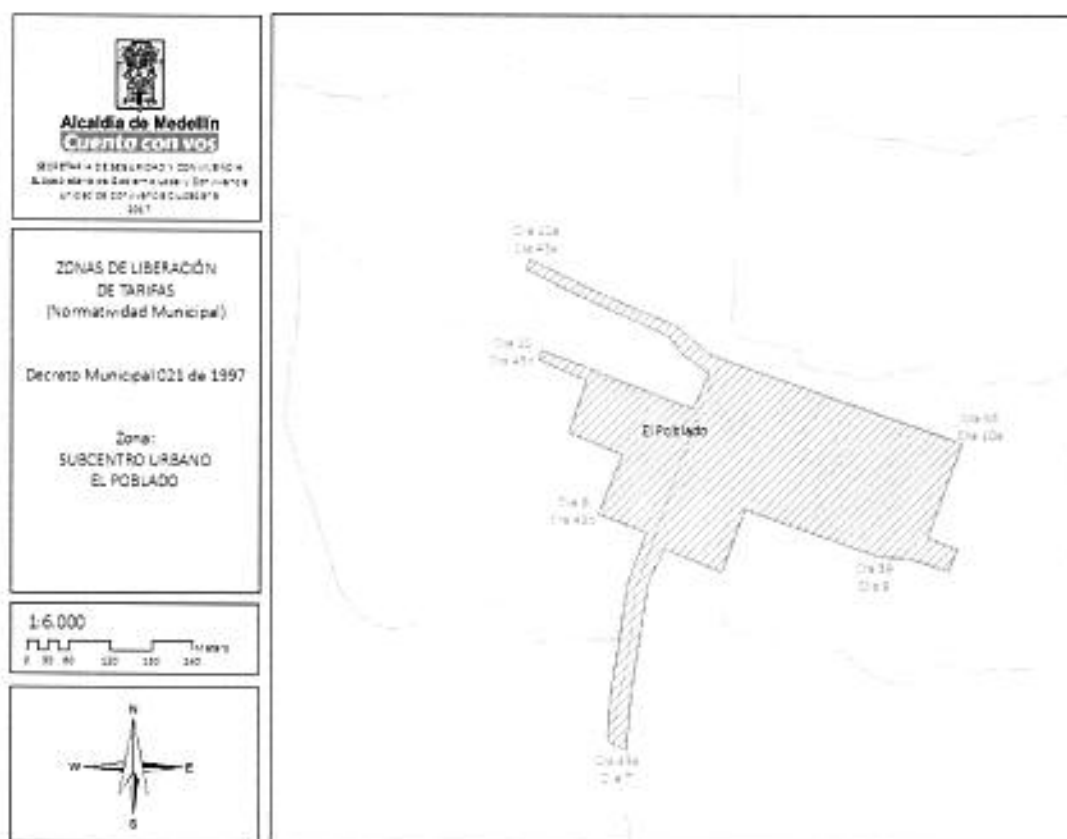
- c) **SUBCENTRO URBANO LA AMÉRICA:** Comprende los predios ubicados con frente a los siguientes corredores viales de la calle 44 entre Transversal 39B y carrera 90, de la carrera 81 entre calles 42C y 44 y de la calle 42 entre calles 44 y carrera 81, además de la totalidad de los predios ubicados en las manzanas 44-84, 44-79B, 42C-81, 43-81 y 42-79D.



Mapa 3. Zona de Liberación de Tarifas La América. (El mapa no estaba contenido en el decreto citado)



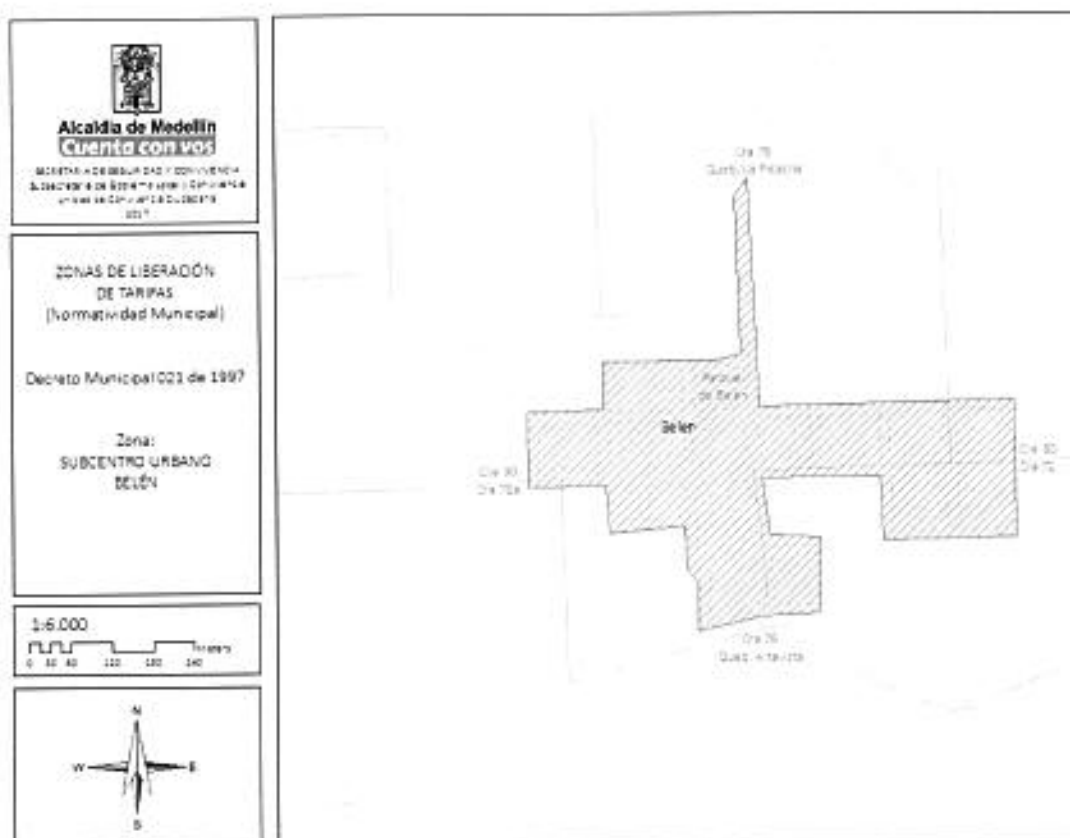
- d) **SUBCENTRO URBANO EL POBLADO:** Comprende los predios ubicados con frente a los corredores viales de la calle 10 entre carreras 38 y 43D, de la calle 9, entre carreras 40 y 43B, de la calle 11 entre carreras 38 y 43E, de la carrera 43A entre Quebrada La Poblada y calle 7 al costado Occidental y calle 8 al costado Oriental, de la carrera 40 entre calles 9 y 10, de la calle 9A entre carreras 38 y 40 y de la carrera 38 entre calles 9A y 10A, además de la totalidad de los predios ubicados en las manzanas 9-42, 10-43A, 9-43C, 9A-38, 8-43A, 10-43, 10-42, 10-42A, 10-41, 10-40, 10-38, 9-41, 9-40, 8-42 y los predios del Colegio Palermo de San José (Calle 9 por carrera 42).



Mapa 4. Zona de Liberación de Tarifas El Poblado. (El mapa no estaba contenido en el decreto citado)



- e) **SUBCENTRO URBANO DE BELÉN:** Comprende los predios ubicados frente a los corredores viales de las calles 30 y 30A entre carreras 72 y 78A, y de la carrera 76 entre Quebrada La Picacha y la calle 29 al costado Oriental y la Quebrada Altavista al costado Occidental, de la carrera 77 entre calle 31 Quebrada Altavista y de la calle 31 entre carreras 76 y 77, además de la totalidad de los predios ubicados en las manzanas 28-76, 28-77, 29-76, 29-76ª y 30-76, 30-72, 30-73, 30-74, 30-77, 30-78, 29-77 y 29-78.



Mapa 5. Zona de Liberación de Tarifas Belén. (El mapa no estaba contenido en el decreto citado)



#### **4. Prohibiciones y sanciones: Decreto Municipal 021 de 1997**

Sobre el particular, las medidas correctivas consignadas en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) se encuentran contenidas en el artículo 91 y 92 del capítulo III de la misma, en lo referente a *Estacionamientos o Parqueaderos. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Decreto Municipal 021 de 1997, amparado en el Decreto Nacional 1855 de 1971, establece las siguientes prohibiciones y sanciones*

- **Prohibiciones:**

*"[...] ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIONES.*

- a) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las zonas de circulación.*
- b) Se prohíbe admitir un número de vehículos mayor que el autorizado de acuerdo con las celdas de parqueo aprobadas en la licencia de construcción.*
- c) Se prohíbe exigir al usuario dejar las llaves de su vehículo.*
- d) Se prohíbe el lavado de vehículos fuera de áreas acondicionadas para ello.*
- e) Se prohíbe la reparación de vehículos en los parqueaderos, fuera de lo estrictamente necesario para permitir su traslado a un taller para su reparación definitiva cuando sea el caso. [...]"*

- **Sanciones:**

*"[...] ARTÍCULO SEXTO. SANCIONES: Los parqueaderos sujetos a control de tarifas que cobren tarifas superiores a las establecidas en este Decreto serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes sobre especulación.*

*Las sanciones previstas por violación de las disposiciones contenidas en este Decreto serán impuestas por los Inspectores Municipales de Policía de acuerdo con su jurisdicción y según la gravedad de la falta podrán consistir en:*

- a) Multas sucesivas hasta por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de treinta (30) días calendario.*
- b) Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento por un término hasta de dos (2) meses, para que cumpla los requisitos de la Ley.*
- c) Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en este Decreto y la Ley 223 de 1995 o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.*

*PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO. Para la imposición de las sanciones contempladas en este Artículo se seguirá el procedimiento establecidos en el Libro I del Código Contencioso Administrativo. [...]"*



**5. Tarifas vigentes:** Decreto Municipal 1268 de 1999 – Decreto Municipal 85 de 2000

El artículo primero del Decreto 85 del 2000 determina la fórmula de cálculo para la actualización anual de las tarifas de parqueaderos de la ciudad de Medellín, en aquellas zonas que no estén cobijadas por la liberación de tarifas. Tal artículo reza:

*"[...] ARTÍCULO 1o. El artículo 5° del Decreto 021 de Enero 8 de 1997, quedara así:*

*Las tarifas máximas autorizadas a partir del 1° de febrero de 2000, incluido el impuesto a las ventas (IVA), serán los siguientes:*

*a. Vehículos livianos y medianos:*

*1. En parqueadero a nivel*

*1.1. Hora \$1.070*

*1.2. Mensualidad \$73.400*

*b. Vehículos pesados*

*1. Hora \$1.080*

*2. mensualidad \$79.200*

*c. Motocicletas*

*1. En parqueadero a nivel*

*1.1. Hora \$330 (Decreto Municipal 85 de 2000)*

*1.2. Mensualidad \$26.000*

*PARÁGRAFO 1o. La primera hora o fracción se cobrará por su respectiva tarifa, pasada la hora se cobrará la tarifa proporcional por cuartos de hora o fracción.*

*PARÁGRAFO 2o. Cuando un vehículo permanezca en un parqueadero durante un periodo continuo de 24 horas o más, las primeras 24 horas se cobrarán de acuerdo con la tarifa por hora y el tiempo restante se cobrará por día o fracción de día en forma proporcional a la tarifa por mensualidad.*

*ARTICULO 2°. A partir del 1° de enero del año 2001, las tarifas de los parqueaderos a que se contrae el artículo 5° del Decreto 021 de 1997 se incrementarán, anual y automáticamente, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional como meta inflacionaria máxima para el año correspondiente.*

*PARAGRAFO 1°. Si una vez se haya aplicado el incremento porcentual, resulta cifra con dígitos entre 0,0 y 5 se aproximará a la unidad de decena inferior, y si es entre 5,0 y 9,9 se aproximará a la unidad de decena superior. [...]"*



Con base en la fórmula de actualización tarifaria declarada en este artículo, y siguiendo los lineamientos de corrección que establecen los parágrafos anteriormente citados, a continuación se establece una relación año a año de las tarifas para la prestación de servicios de parqueaderos en la ciudad de Medellín, hasta el presente año (2017).

| <b>Vehículos livianos<br/>Parqueadero a nivel</b> |             |                    |                              |
|---------------------------------------------------|-------------|--------------------|------------------------------|
| <b>Años</b>                                       | <b>Hora</b> | <b>Mensualidad</b> | <b>Meta Inflación máxima</b> |
| 2000                                              | \$ 1.070    | \$ 73.400          |                              |
| 2001                                              | \$ 1.155    | \$ 79.272          | 8,0%                         |
| 2002                                              | \$ 1.225    | \$ 84.029          | 6,0%                         |
| 2003                                              | \$ 1.298    | \$ 89.070          | 6,0%                         |
| 2004                                              | \$ 1.376    | \$ 94.414          | 6,0%                         |
| 2005                                              | \$ 1.452    | \$ 99.607          | 5,5%                         |
| 2006                                              | \$ 1.524    | \$ 104.588         | 5,0%                         |
| 2007                                              | \$ 1.593    | \$ 109.294         | 4,5%                         |
| 2008                                              | \$ 1.665    | \$ 114.212         | 4,5%                         |
| 2009                                              | \$ 1.756    | \$ 120.494         | 5,5%                         |
| 2010                                              | \$ 1.827    | \$ 125.314         | 4,0%                         |
| 2011                                              | \$ 1.900    | \$ 130.326         | 4,0%                         |
| 2012                                              | \$ 1.976    | \$ 135.539         | 4,0%                         |
| 2013                                              | \$ 2.055    | \$ 140.961         | 4,0%                         |
| 2014                                              | \$ 2.137    | \$ 146.599         | 4,0%                         |
| 2015                                              | \$ 2.222    | \$ 152.463         | 4,0%                         |
| 2016                                              | \$ 2.311    | \$ 158.562         | 4,0%                         |
| 2017                                              | \$ 2.466    | \$ 169.169         | 4,0%                         |

| <b>Vehículos pesados</b> |             |                    |                              |
|--------------------------|-------------|--------------------|------------------------------|
| <b>Años</b>              | <b>Hora</b> | <b>Mensualidad</b> | <b>Meta Inflación máxima</b> |
| 2000                     | \$ 1.080    | \$ 79.200          |                              |
| 2001                     | \$ 1.166    | \$ 85.536          | 8,0%                         |
| 2002                     | \$ 1.236    | \$ 90.668          | 6,0%                         |
| 2003                     | \$ 1.311    | \$ 96.108          | 6,0%                         |
| 2004                     | \$ 1.389    | \$ 101.875         | 6,0%                         |
| 2005                     | \$ 1.466    | \$ 107.478         | 5,5%                         |
| 2006                     | \$ 1.539    | \$ 112.852         | 5,0%                         |
| 2007                     | \$ 1.608    | \$ 117.930         | 4,5%                         |
| 2008                     | \$ 1.680    | \$ 123.237         | 4,5%                         |
| 2009                     | \$ 1.773    | \$ 130.015         | 5,5%                         |
| 2010                     | \$ 1.844    | \$ 135.216         | 4,0%                         |
| 2011                     | \$ 1.918    | \$ 140.624         | 4,0%                         |
| 2012                     | \$ 1.994    | \$ 146.249         | 4,0%                         |



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

|      |          |            |      |
|------|----------|------------|------|
| 2013 | \$ 2.074 | \$ 152.099 | 4,0% |
| 2014 | \$ 2.157 | \$ 158.183 | 4,0% |
| 2015 | \$ 2.243 | \$ 164.511 | 4,0% |
| 2016 | \$ 2.333 | \$ 171.091 | 4,0% |
| 2017 | \$ 2.489 | \$ 182.537 | 4,0% |

| Motocicletas<br>Parqueadero a nivel |        |             |                       |
|-------------------------------------|--------|-------------|-----------------------|
| Años                                | Hora   | Mensualidad | Meta Inflación máxima |
| 2000                                | \$ 330 | \$ 26.000   |                       |
| 2001                                | \$ 356 | \$ 28.080   | 8,0%                  |
| 2002                                | \$ 378 | \$ 29.765   | 6,0%                  |
| 2003                                | \$ 400 | \$ 31.551   | 6,0%                  |
| 2004                                | \$ 425 | \$ 33.444   | 6,0%                  |
| 2005                                | \$ 448 | \$ 35.283   | 5,5%                  |
| 2006                                | \$ 470 | \$ 37.048   | 5,0%                  |
| 2007                                | \$ 491 | \$ 38.715   | 4,5%                  |
| 2008                                | \$ 514 | \$ 40.457   | 4,5%                  |
| 2009                                | \$ 542 | \$ 42.682   | 5,5%                  |
| 2010                                | \$ 563 | \$ 44.389   | 4,0%                  |
| 2011                                | \$ 586 | \$ 46.165   | 4,0%                  |
| 2012                                | \$ 609 | \$ 48.012   | 4,0%                  |
| 2013                                | \$ 634 | \$ 49.932   | 4,0%                  |
| 2014                                | \$ 659 | \$ 51.929   | 4,0%                  |
| 2015                                | \$ 686 | \$ 54.006   | 4,0%                  |
| 2016                                | \$ 713 | \$ 56.167   | 4,0%                  |
| 2017                                | \$ 761 | \$ 59.924   | 4,0%                  |

Fuente: Meta de inflación, Junta Directiva Banco de la República. Inflación total al consumidor, DANE.  
<http://www.banrep.gov.co/es/meta-inflacion>

\* Inflación total al consumidor se refiere a la variación doce meses del IPC total Nacional Ponderado, producido por el DANE.

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 06/06/2017 14:26:13

LINA MARCELA CALLE ZULETA

Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia  
 Secretaría de Seguridad y Convivencia